



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE | REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe | República Argentina, el Sr. Jorge Camilo Baclini, Fiscal General de la Provincia de Santa Fe.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, el Sr. Jorge Díaz Almeida, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera; Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;



MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial
Provincia de Santa Fe



Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como de los tratados internacionales susceptibles de aplicación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones penales que lleven adelante las Fiscalías respectivas, en el marco y con pleno respeto de la legislación interna de cada país y los convenios y tratados internacionales que resultaren aplicables.

Asimismo, darán trámite a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados

vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos, con la mayor celeridad posible.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

Del mismo modo, promoverán la formación de Equipos Conjuntos de Investigación, conforme la regulación contenida en convenios y tratados internacionales aplicables, así como de la legislación interna de cada Estado, en todos aquellos casos en que la naturaleza de los hechos investigados, así como su incidencia en ambos Estados, ameriten el uso de esta herramienta de cooperación internacional.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

Cada institución firmante adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos, conforme a la legislación interna de cada una, tanto durante la vigencia del presente Convenio, como después de su conclusión, los que no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la respectiva solicitud, excepto expresa autorización escrita emitida por la máxima autoridad de la institución requerida.

CLÁUSULA QUINTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Las Instituciones firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier



delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios para la atención y protección de las víctimas y testigos y el acompañamiento en la investigación y persecución penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Las Instituciones firmantes compartirán experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema procesal penal, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas

de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

CLÁUSULA NOVENA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra las desigualdades de género y la violencia contra las mujeres, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar los estereotipos de género en todos los ámbitos de actuación fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, la Secretaría General.

Por parte de la Fiscalía General de la República Oriental del Uruguay, el Departamento de Cooperación Internacional.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECURSOS

Cada Parte financiará los costos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo/Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional aplicable.

El personal que las Partes asignen y designen para realizar alguna de las actividades previstas en el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma. Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio, los que deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SIGNATARIOS

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

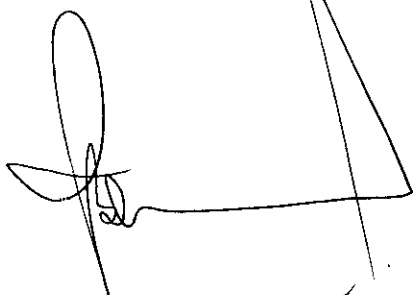
El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe |
Argentina, representado legalmente por el Sr. Jorge Camilo Baclini, Fiscal General

de la Provincia de Santa Fe, conforme a los artículos 11, inc. 8vo. y 16, inc. 1ro. de la Ley 13.013 de la Provincia de Santa Fe.

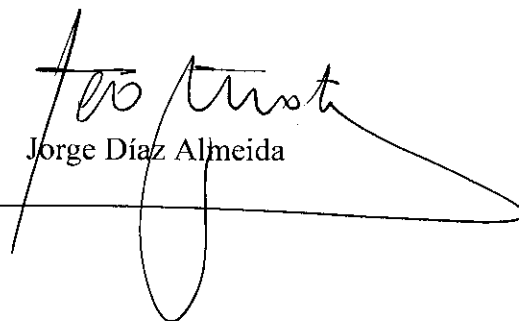
La Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, representada legalmente por el Sr. Jorge Díaz Almeida, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en su calidad de Director General, conforme al artículo 5o, literal L) y M) de la Ley No 19.334 de 14 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial el 24 de agosto del mismo año.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Montevideo el 18 de agosto de 2017.



Jorge Camilo Baclini



Jorge Díaz Almeida

